

ACUERDO N° 066/2015  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**VISTOS:** La necesidad de emitir convocatoria a conciliadores para su incorporación al Órgano Judicial; la competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; La Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; la Ley N° 439 del Código Procesal Civil; el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial” y

**CONSIDERANDO I:** Que, en sesión de fecha 28 de mayo de 2015, en Sala Plena del Consejo de la Magistratura, se determinó aprobar la emisión de convocatoria ante la falta de postulantes a concurso de méritos y exámenes de competencia para optar los cargos de Conciliadora o Conciliador de Juzgados Públicos de algunos Asientos Judiciales de los distritos de Santa Cruz, Tarija, La Paz, Potosí, Cochabamba y Beni.

Que, el Artículo 193 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del Artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el numeral 12 del parágrafo IV del Artículo. 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

**CONSIDERANDO II:** Que, conforme el Artículo 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.

Que, asimismo, el artículo 183. Parágrafo IV Numeral 3 de la referida ley señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores de apoyo judicial (Entre estos a los conciliadores). Concordante con esta, el artículo 88 de la ley en cuestión determina en su parágrafo I que la designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia.

Que, por otra parte, el artículo 87 de la citada ley, determina los requisitos para acceder al cargo de conciliadora o conciliador de juzgados de instrucción, de sentencia y públicos.

Que, al tenor de lo estatuido por el Artículo 65 de la Ley N° 025, la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal.

Que asimismo, el Artículo 235 de la Ley 439 establece dos clases de conciliación, la conciliación previa y la conciliación intraprocesal. En lo referente a la conciliación previa, establece que esta debe ser **convocada por el conciliador** (...). Es decir está a cargo del conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia en el marco de la Ley N° 025 y la Ley N° 437, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.

**CONSIDERANDO III:** Que, por otra parte, en el marco del Plan de Implementación del Código Procesal Civil aprobado mediante Acuerdo 86/2014; el Pleno del Consejo de la Magistratura, aprobó el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial”, el cual tiene por objeto, normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

Que, en este entendido, compete al Consejo de la Magistratura emitir convocatorias públicas a nivel nacional para los cargos de conciliadoras o conciliadores de juzgados públicos del Órgano Judicial.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar** la emisión de convocatoria pública a nivel nacional para el cargo de conciliadoras o conciliadores de juzgados públicos del Órgano Judicial; debiendo basarse el proceso de concurso de méritos y examen de competencia en el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial” aprobado mediante Acuerdo N° 31/2015, para los siguientes distritos judiciales:

ASIENTOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ  
San Julián, Concepción San Ignacio de Velasco, San José de Chiquitos y Puerto Suarez.

ASIENTOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TARIJA  
Bermejo y Villamontes

ASIENTOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ  
Apolo, Puerto Carabuco, Centro Integrado El Alto, Chulumani y Achacachi.

ASIENTOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE POTOSÍ  
Ocuri y Cotagaita

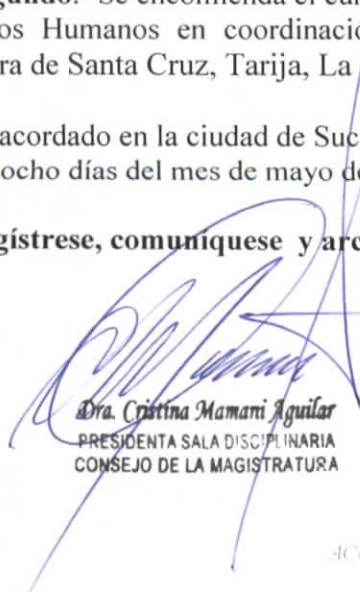
ASIENTOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA  
Independencia, Aiquile e Ivirgarzama.

ASIEN TO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BENI  
Rurrenabaque

**Segundo.-** Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, Tarija, La Paz, Potosí, Cochabamba y Beni.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Dra. Cristina Mamani Aguilar*  
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



*Lic. Freddy Sanabria Taboada*  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



*Abog. Wilma Mamani Cruz*  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA